



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 15.263 y 21.719/2012

Buenos Aires, 8 AGO 2012

VISTO los expedientes Nros. 15.263/2012 y 21.719/2012, y

CONSIDERANDO

Que las Facultades de Ciencias Sociales y de Filosofía y Letras por Resoluciones (CD) Nros. 3161/12 y 3571/12, respectivamente, solicitan al Consejo Superior la creación de una Comisión con el fin de pronunciarse sobre la admisión de procesados y condenados por crímenes de lesa humanidad en la comunidad universitaria.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Consejo Superior decidió constituir una comisión asesora compuesta por Eugenio Raúl ZAFFARONI, Raúl Gustavo FERREYRA, Adriana PUIGGROS, José E. SCHULMAN, Osvaldo VARELA y Alfredo SARMIENTO y por Juan Pablo PARCHUC y Graciela MORGADE como suplentes.

Que la citada comisión asesora emitió, por unanimidad, un dictamen con fecha 29 de junio de 2012.

Que ese dictamen dice que: "nuestras Universidades Nacionales son producto de una larga historia, jalonada por acontecimientos positivos y negativos, que desembocó en su autonomía constitucional, lo que les ha permitido reafirmar en la República la tradición que desde los orígenes mismos de la institución universitaria la concibe como una comunidad de estudiantes y docentes, estamentos que hoy se amplían a egresados y no docentes".

Que "el propósito de esta comunidad no puede ser otro que permitir la libre discusión de ideas y la más amplia confrontación de concepciones del mundo, único ambiente en que puede desarrollarse el saber".

Que "la autonomía universitaria no tiene otro objetivo que garantizar este marco, sin discriminación alguna y dentro de la legalidad que marca la Constitución Nacional, el derecho internacional y las leyes de la República"

Que "en este sentido, la Universidad de Buenos Aires no puede negar la condición de miembro de su comunidad a cualquier persona que cumpla con los requisitos formales y respete sus normas. Por ello, ha abierto sus claustros a todas las personas privadas de la libertad que cumplan y acepten estas condiciones, sin reparar en el delito imputado o cometido, pues considera que todo habitante de la Nación tiene el inalienable derecho constitucional a educarse, perfeccionar su conocimiento y superar las condiciones en que las circunstancias o su propia conducta anterior lo hayan colocado".

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 15.263 y 21.719/2012

Que “el respeto a las normas que rigen esta comunidad universitaria no se agota en el cumplimiento formal de sus pautas, sino que exige de quien aspira a incorporarse a ella que su conducta no sea destructiva o lesiva a la existencia misma de la comunidad”.

Que “una comunidad que abre sus puertas a todos con la generosidad que impone la Constitución Nacional, no pregunta por el hecho que se imputa o que ha cometido la persona que solicita su incorporación, sino que mira sólo su conducta actual y su perspectiva futura, partiendo de la base de que toda situación es reversible en el tiempo y que toda falla humana es rectificable. En el caso –y conforme a esos principios- tampoco la Universidad de Buenos Aires debe reparar en la naturaleza de los hechos imputados o cometidos”.

Que “la particularidad del caso –que no puede pasarse por alto- es que quienes aspiran a incorporarse a su comunidad universitaria, en la actualidad y desde siempre, defienden públicamente la tesis de una pretendida inexistencia, legitimidad o justificación de esos delitos de los que fueran víctimas los propios miembros de su comunidad universitaria, es decir, *una tesis negacionista de los delitos que han victimizado masivamente a miembros de la comunidad universitaria a la que pretenden incorporarse*”.

Que “no pretende la Universidad de Buenos Aires cuestionar las tácticas defensivas de estas personas en sus respectivos procesos penales, ámbito en el que se les debe garantizar la más amplia libertad de argumentación, pero ese mismo discurso, llevado al seno de la Universidad de Buenos Aires, se vuelve disolvente del espíritu comunitario que debe animarla conforme a la tradición universitaria mundial de todos los tiempos”.

Que “ninguna Universidad del mundo aceptaría como parte de su comunidad a personas que victimizaron a sus integrantes de la manera más cruel que haya conocido nuestra historia y que, de antemano, se sepan sostenedores de un discurso negacionista que habría de postular en su propio seno la pretendida legitimidad de esos delitos masivos. Más aún, no lo haría ninguna comunidad –de la naturaleza que fuese-, porque estaría destruyendo el propio sentimiento de comunidad y con ello se estaría negando una condición que hace a su esencia y, por ende, aniquilándose a sí misma”.

Que “la generosidad constitucional es amplísima, pero reconoce como límite la no afectación de la existencia misma de las instituciones y la incolumidad de su naturaleza, pues es elemental función de todo texto constitucional crear instituciones y normar las condiciones para su permanencia y continuidad. Por ende, la garantía de autonomía universitaria –en consonancia con el principio de igualdad-, no puede desnaturalizarse para servir de instrumento legal que destruya a la propia Universidad”.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 15.263 y 21.719/2012

Que "la Universidad de Buenos Aires debe respetar escrupulosamente la regla de no preguntar a nadie que toque sus puertas qué ha hecho y mucho menos aún quién es, pero al mismo tiempo debe preservarse de las conductas actuales y futuras que la lesionen como institución, perturbando gravemente la necesaria convivencia comunitaria de sus miembros".

Que "en este sentido, la Universidad de Buenos Aires debe aceptar incluso a quienes han victimizado cruelmente a integrantes de todos los estamentos de su comunidad, pero no puede permitir que éstos se incorporen a ella portando un discurso negacionista que pretenda legitimar esos delitos, porque inevitablemente esta conducta presente y actual -no pasada- sería fuente de interminables conflictos y desavenencias internas y acabaría lesionando o destruyendo las condiciones indispensables para la convivencia comunitaria, que es la esencia de su institucionalidad."

Que concluye diciendo que "Por todo lo expuesto, quienes suscriben recomiendan no admitir a condenados y/o procesados por delitos de lesa humanidad como estudiantes de la Universidad de Buenos Aires".

Que la Constitución Nacional en su artículo 75 inciso 19 consagra la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

Que el Estatuto Universitario en el artículo 98 inciso e) señala que el Consejo Superior establecerá las condiciones de admisibilidad.

Que el artículo 29 inciso j) de la Ley N° 24.521 establece que las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional, que comprende la atribución de establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así como el régimen de equivalencias.

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Por ello, en uso de las atribuciones.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- No admitir a condenados y/o procesados por delitos de lesa humanidad como estudiantes de la Universidad de Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese a todas las Unidades Académicas, a las Secretarías, a los Establecimientos de Enseñanza Secundaria y a la Subsecretaría de Relaciones Institucionales y Comunicación para su amplia difusión. Cumplido archívese.

RESOLUCION N° 5079

DIRECCION GESTION
CONSEJO SUPERIOR

EPI
f

RUBEN EDUARDO HALLU
RECTOR

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL